

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 14 de Octubre de 1865.

N. 216.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana entrante, es la del Sr. D. Carlos Moya.

*Conocimiento de las causas criminales sentenciadas por los Jueces de 1ª instancia y Alcaldes constitucionales de la Provincia de Heredia, en el mes de Setiembre próximo pasado.*

Setiembre 1º. Contra Domingo Arroyo, por heridas leves dadas á Bernardino Astua.—Se confirmó la sentencia de 1ª instancia, que absuelve del juicio al procesado, sin lugar á indemnizacion por haber habido mérito para proceder.

Id. 9. Contra José Campos, por herida leve perpetrada en el Sr. Evaristo Ruiz.—Se aprobó la sentencia de 1ª instancia que absuelve de toda pena y responsabilidad al encausado, declarando: que éste no tiene derecho á ser indemnizado, por haber habido mérito para los procedimientos.

Id. 12. Contra D. Pedro Morales, por los delitos de maltrato de obra, faltas y resistencia á la autoridad.—Se aprobó la sentencia de 1ª instancia, que condena al procesado por el primer delito, á tres dias de arresto y pagar el reconocimiento del ofendido, y por el segundo, á un mes de arresto, con rebaja tanto de aquella pena como de esta, de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision; y á dar una satisfaccion pública al comisario ofendido.

Id. 14. Contra Ramon Argüello, por seduccion.—Se aprobó el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

Id. 18. Contra Wenceslao Ulate, por contusion leve.—Se confirmó la sentencia de 1ª ins-

tancia que absuelve del juicio al procesado.

Setiembre 21. Contra Prudencio Murillo, por contusion leve dada á su esposa Rosa Argüello.—Se confirmó la sentencia de 1ª instancia en la parte en que absuelve del juicio al encausado; y se revocó en la que manda testimoniar las piezas conducentes para el juzgamiento de Jertrudis Herrera, por escándalo como muger prostituida, cuyo juzgamiento se declaró sin lugar.

*Del Alcalde 3º de esta ciudad.*

Setiembre 18. Contra D. Alejandro Ulloa, por contusion leve perpetrada en el Sr. D. José Mª Morales Cervantes.—Se le condenó á seis dias de arresto, con rebaja de las dos terceras partes, y á pagar el reconocimiento médico.

*Del id. 2º de la villa de Barba.*

Setiembre 8. Contra Juan Aguilar, por maltratamiento de obra al Sr. Vicente Jiron.—Se le condenó á tres dias de arresto con la rebaja de ley.

Los demas Alcaldes han avisado no haber fenecido ninguna criminal en el mes enunciado.

Octubre 6 de 1865.

*F. Gonzalez.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### EDICTOS.

A los Señores Santiago Paniagua y Pilar Lopez, se hace saber: que el Sr. Licenciado Don Salvador Jimenez, abogado de la Universidad de Santo Tomas, ha pedido el curso del juicio ejecutivo que ante este Juzgado existe pendiente contra ellos, por deuda á los fondos de dicha Universidad; y en consecuencia, han recaido los autos que dicen así.—“Juzgado de Hacienda Nacional. San José, á las diez del dia veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Procédase al justiprecio por peritos de los bienes embargados: prevén-gase al Sr. Tesorero de la Universidad, proceda á formar la liquida-

cion decretada en veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, librándose despacho á uno de los Señores Alcaldes de San Ramon, para la notificacion del Sr. Juan Felix Paniagua, quien en el acto de la notificacion, podrá hacer las renunciaciones que tenga á bien, de notificaciones, traslados etc., y designar la casa de esta ciudad para las notificaciones (designando por calle y número ó por situacion respecto de algun edificio público; y entiéndase con la viuda de Don Pio Alvarado como tutriz de sus legítimos hijos, librándose el correspondiente despacho en iguales términos que para Paniagua: se há por manifestado la casa en que deben hacerse las notificaciones al Sr. Catedrático de leyes.—M. Macaya.—Manuel Vicente Zeledon.—Carlos Casal.—Juzgado de Hacienda Nacional. San José, á las diez del dia once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—De conformidad con los artículos 145 del Código de procedimientos y 13 de la ley que lo adiciona, fjense edictos en esta ciudad y publíquese en el *Boletin Judicial*, citando y emplazando á los Señores Santiago Paniagua y Pilar Lopez, para que dentro del perentorio término de treinta dias, se presenten en este Juzgado á oír la notificacion pendiente, y á estar á derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que no compareciendo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y les pararán los perjuicios consiguientes.—M. Macaya.—Manuel V. Zeledon.—Pedro U. Castro”

Y para que lo proveido tenga su debido cumplimiento, requiero á dichos Señores Paniagua y Lopez, para que dentro del perentorio término de treinta dias, á contar desde el dia quince del corriente, se presenten en este Juzgado á oír la notificacion pendiente, y á estar á derecho, bajo apercibimiento de que no compareciendo en el término dicho, se seguirá el juicio en su rebeldía y les pararán los perjuicios consiguientes.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Octubre 12 de 1865.

*M. Macaya.*

*Manuel V. Zeledon.—Pedro U. Castro.*

**JOSE MARIA UGALDE, Auditor de Guerra de la República.**

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Francisco Alvarez, se encuentra

original el edicto que á la letra dice.—José Maria Ugalde, Auditor de Guerra de la República. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Alvarez, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Auditoria General de Guerra. San José, á las once del dia nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Francisco Alvarez, por el delito de herida grave, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Alvarez por el delito indicado.—Redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3<sup>a</sup> del Código).—Y por cuanto hallarse ausente dicho reo é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—José Maria Ugalde.—Crisanto Troyo.—Salvador Zeledon.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándole como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al susodicho reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las once del dia diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—José M. Ugalde.—Crisanto Troyo.—Salvador Zeledon.

Es conforme.

Auditoria de Guerra de Costa Rica. San José, Octubre 10 de 1865.

José M<sup>a</sup> Ugalde.

Crisanto Troyo.—S. Zeledon.

FRANCISCO PANIAGUA, *Juez militar de la Provincia de Heredia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Silvestre Brenes, (a) ségua, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado militar de la Provincia de Heredia, á las once del dia treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la anterior instruccion la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra el reo ausente Silvestre Brenes (a) ségua, como culpable en los delitos de herida leve, portacion y uso de arma prohibida, perpetrados en la persona de Juan Hernandez, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho reo por los delitos indicados, redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y entónces prevéngasele que en el acto de la notificacion de este auto, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta por medio de nota de oficina al Sr. Auditor general de Guerra de la República, con insercion de este auto motivado y copia certificada del mismo al Alcaide de estas cárceles, Señor Miguel Flores, para que la registre en su libro respectivo é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Y por cuanto el reo espresado se halla ausente y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándosele para que se presente, el perentorio término de nueve dias, é insértese dicho edicto en el *Boletin Judicial*, para su publicacion; todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842 y 954 Código de procedimiento, 21 y 24 de la ley núm. 9 de 23 de Setiembre de 1862.—Francisco Paniagua.—J. Nicolas Lopez.—Toribio Guerrero.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentár-

melo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las diez de la mañana del dia 6 de Octubre de 1865.

Francisco Paniagua.

J. Nicolas Lopez.—T. Guerrero.

MANUEL LEYVA, *Alcalde 1<sup>o</sup> constitucional de la ciudad de Alajuela.*

Certifico: que en la causa criminal verbal que sigo contra Manuel y José Trinidad Conejo, por los delitos de ultraje y atentado contra la autoridad del Comisario de Desamparados, para impedirle conducir á la cárcel al reo Juan Jimenez, y haberlo despojado de la insignia correspondiente, y ademas contra el segundo por provocacion á riña á Pablo Solano y maltratamiento de obra al anciano Sr. José Maria Solano, se registra original el edicto que dice así. “Manuel Leyva, Alcalde 1<sup>o</sup> constitucional de esta ciudad.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Manuel y José Trinidad Conejo, procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así. “Juzgado 1<sup>o</sup> constitucional. Alajuela, á las once de la mañana del dia dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra Manuel y José Trinidad Conejo, por los delitos de ultraje y atentado contra la autoridad del Comisario de Desamparados, para impedirle conducir á la cárcel al reo Juan Jimenez, y haberle despojado de la insignia correspondiente, y ademas contra el segundo por provocacion á riña á Pablo Solano y maltratamiento de obra al anciano Sr. José Maria Solano, en vista del auto del Sr. Juez del Crimen de esta Provincia, se declara: haber lugar á formacion de causa en juicio verbal contra dichos Conejo, por los delitos indicados: redúzcaseles á prision tan luego como sean habidos, y prevéngaseles que en el acto de la notifica-

cion nombren defensor. Dese cuenta de este auto al Sr. Juez del Crimen por medio de nota, y copia certificada del mismo al Alcalde de las cárceles para los efectos de ley, todo de conformidad con los arts. 730, 731, 840 del Código de procedimientos y 21 del decreto n.º 9 de 23 de Setiembre de 1852. Y por cuanto: que los reos se hallan ausentes y se ignora su paradero, llámaseles por un solo edicto y pregon, señalándoles el perentorio término de nueve días para que se presenten. (art. 951 Código citado). Manuel Leyva—Leovigildo Castro—José de Yela. En consecuencia, prevengo á los reos se presenten á estas cárceles en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hicieren se les declarará rebeldes, habiéndoles por convictos en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y todas las personas particulares indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez de la mañana del día tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel Leyva. Leovigildo Castro.—José de Yela.

Es conforme.

Alajuela, á las tres de la tarde del día cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Manuel Leyva.

Leovigildo Castro—Mariano Benavides.

✓ ———  
REMATES.

A las doce del Mártes veinticuatro del corriente, se rematarán en este despacho los bienes siguientes, sitos en el parage llamado el Limon de esta jurisdiccion: un terreno como de cinco caballerias, valuado en mil quinientos pesos, lindante: al Norte, con el rio llamado el "Virilla;" al Sur y Este, con tierras del cerro la "Tetilla" y el rio "Jaris;" y por el Oeste, con el rio "Picagres;" dos casas con sus dependencias, ubicadas en el terreno anterior, valuadas en seiscientos pesos: un platanar contiguo á las casas indicadas,

ubicado en los mismos terrenos, valuado en ciento cincuenta pesos: catorce vacas paridas á doce pesos cada una: setenta y tres reses de año arriba á diez pesos: un caballo colorado regular, en quince pesos: una yegua refinta, en ocho pesos: una id. colorada, en id.: un potro alazan, en seis pesos: uno id. colorado, en tres pesos: otro id. id. en cinco pesos: otro id. renco, en dos pesos un real: seis cabras, á dos pesos cada una: doscientas dieziseis varas de cerca de piedra, á tres reales cada una: una mesa grande, en dos pesos: un estante, en cuatro pesos: dos cujas, á dos pesos un real cada una: tres camas de tablas con sus burras, á seis reales: un estrado grande, en dos pesos: otro id. pequeño, en diez reales: una banca regular, en seis reales: tres id. pequeñas, á cuatro reales cada una: un estante de tres tablas, en seis reales: cinco barras, una azada y dos picos, en siete pesos: dos hachas, en diez reales: un par de carrisos de carreta, en doce reales: una oya de hierro, en un peso; y finalmente, dos piedras de moler, en un peso; cuyo valor general de los bienes anteriores asciende á la suma de tres mil trescientos veinticuatro pesos dos reales (§ 3324-2); y se venden judicialmente á la hora indicada y en el mejor postor, á pedimento del curador de los menores hijos de los finados D. José Joaquin Mora y D.ª Dolores Gutierrez, á quienes pertenecen, para pagar deudas y costos de la testamentaria de los referidos finados. Las personas que quieran comprar el todo ó parte de los mencionados bienes, ocurran á este Juzgado, que se les admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado 1.º civil y de comercio en 1.ª instancia. San José, á las dos de la tarde del día 11 de Octubre de 1865.

Francisco M.ª Fuentes.

Rafael Elizondo.—B. Carbonero.

Quien quisiere hacer postura á un potrero constante de quince manzanas, poco mas ó menos, situado en

Curridabat de esta jurisdiccion, lindante: al Norte y Sur, con terreno del finado Señor Pasion Sanchez: al Este, con potrero del Señor José M.ª Rojas; y al Oeste, con hacienda de Don Eduardo A. Joy, valuado en mil ochocientos treinta pesos; acuda, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada. Pertenece á la testamentaria del Señor Pilar Zéspedes, y se vende judicialmente en este despacho, á las doce del día veintitres del corriente, para pagar deudas y costas: con advertencia que en el referido potrero hay una pequeña parte, que no se vende, adjudicada á un heredero.

Juzgado 1.º civil y de comercio en 1.ª instancia. San José; Octubre 13 de 1865.

Francisco M.ª Fuentes.

Rafael Elizondo.—Romualdo Segura.

A las doce del día veinticinco del corriente, se rematará en el mejor postor, un terreno, situado en Santana de esta jurisdiccion, constante como de noventa y tres manzanas, comprendiendo una parte de montaña, sus linderos son: por el Norte, con la calle real de Santana: por el Sur, con propiedad del Sr. Bernardo Rivera: por el Este, con id. de los Señores José Ana Castro y Nicolas Villareal; y por el Oeste, con id. del mismo Villareal, del Sr. Juan Artavia y de las Señoras Doña Mercedes y Doña Maria de Jesus Alvarado, y está valuado: ocho manzanas de terreno plano á la orilla de la calle real, á ochenta pesos manzana: seis manzanas de terreno llano en el alto de la montaña, á veinticinco pesos cada una; y el resto que es inferior, á quince pesos manzana. Dicho terreno pertenece á la testamentaria del Sr. D. Pio Alvarado, y se vende de orden de este Juzgado, para hacer pago á su acreedor Sr. D. Gustavo Meinecke.—Quien quisiere hacer postura, ocurra á este despacho el día y hora indicados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1.ª instancia. San José, Octubre 12 de 1865.

Vicente Saenz.

Luis Morales. Manuel Valerio.

Quien quisiere hacer postura á un terreno sito en el parage nombrado "Platanalillo," jurisdiccion de Alajuela, dividido en dos porciones, parte incultas, y parte cultivadas de caña, con dos casas, una de habitacion, y otra de trapiche, de la propiedad del Sr. Juan Peñaranda de aquel mismo vecindario, apreciado en

mil diez pesos [1,010] y se venden Judicialmente en el juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de Alajuela, por encargo y súplica de este Juzgado, á las doce del día veinte y tres de los corrientes, para satisfacer una deuda al Tesoro de enseñanza pública de esta ciudad: acuda, que se le admitirá las posturas que hiciere.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de Cartago, Octubre cinco de mil ochocientos sesenta y cinco.

*J. Velazquez.*

*J. J. Porras.—Francisco Guzman.*

En cumplimiento de la ley n.º 10 de 18 de Agosto de 1862, se convocan licitadores para los últimos lotes de las segundas quince caballerías que de la legua del "Villano", situada en el Distrito de Sarchí, villa de Grecia, se han reducido á dominio particular con objeto de dedicar su producto á beneficio de la obra material de la Iglesia parroquial de esta ciudad; cuyo remate se hará como sigue.

A las once de la mañana del día dieziseis del actual, se rematará el lote número 6, de 30 manzanas 1070 varas cuadradas, valorado á \$ 6 la manzana.

A las doce del mismo día, el número 7, de 20 manzanas 5,000 varas cuadradas, á id. id; y media hora despues, el número 8, de 17 manzanas, 4,000 varas cuadradas, á id. id.

A las once de la mañana del día siguiente (17) el número 9, de 34 manzanas 2,952 varas cuadradas, valorado á \$ 7 manzana. A las doce del mismo día, el n.º 15, de 40 manzanas 2,321 varas cuadradas, á id. id; y á las doce y media, el número 16, de 3 manzanas 8,122 varas cuadradas, á cuatro pesos cuatro rs. la manzana; y á las doce del día que sigue, (18) el número 16, de una manzana, 3,912 varas cuadra-

das, valorado á cuatro pesos la manzana.

Los poseedores de alguno ó algunos de los lotes indicados, que merezcan y quieran hacer uso de la gracia que les acuerda la ley citada, comparecerán en esta oficina, á hacer uso de sus derechos, antes de los días señalados para el remate; en la inteligencia que de no verificarlo, se enagenará el terreno en el mejor postor.

El remate se verificará en la puerta principal del Cabildo de esta ciudad, y bajo las bases establecidas en la ley que ocasiona la venta.

Dado en la ciudad de Alajuela, á los cuatro días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Manuel Sandoval.*

*N. Ocampo, Secretario.*

Para pagar costas, gastos funerarios y legados en la mortal de Don Francisco Bonilla, se rematarán en este Juzgado á las doce del Mártes diecisiete del corriente y en el mejor postor, los bienes siguientes: Un terreno sembrado de caña como de media manzana, sito al Sur Oeste de esta Ciudad, valorado en seiscientos pesos, lindante: al Norte, con casa y solar del Señor Encarnacion Segura: al Sur, con cafetalito de D. Juan Rafael Carazo: al Este, calle de por medio, con solares de los Señores Manuel Gomez y Rafael Azofeifa; y por el Oeste, con casa y solar del Señor Juan Ramon Zúñiga:—Otro terreno sembrado de caña como de una y un cuarto manzanas, sito en el barrio del Mojon de esta jurisdicción, valorado en seiscientos pesos, linda: al Norte, con hacienda de Don Antonio Salazar: al Sur, calle de por medio, con cafetal de los Señores Pinto: al Este, con terrenos de los herederos de la finada Maria . . . . .

y de Don Julian Volio; y al Oeste calle de por medio, con cafetal de los expresados Señores Pinto:—Un potrero con su casa de habitacion, como de manzana y media, sito en el mismo barrio, valuado á razon de cuatrocientos pesos cada manzana: linda al Norte, calle de por medio, con propiedad de Don Marcelo Zúñiga: al Sur, tambien calle de por medio, con propiedad de esta testamentaria y del Señor Ventura Alvarado: al Este, con terreno de los Señores Don Domingo Calderon y Agustin Arias; y por el Oeste, con terreno de la Señora Joaquina Aguilar: Un terreno como de manzana y media cubierto de monte, sito en la isla de "Tibas," valuado en cincuenta pesos, y linda: al Norte, calle de por medio, con hacienda del Dr. Don José Maria Montealegre: al Sur, con el rio del "Virilla:" al Este, con terreno de la viuda del finado Concepcion Rojas; y por el Oeste, con el mismo rio "Virilla." Y finalmente un cafetal, sito en el mismo barrio del Mojon, constante de siete mil trescientas cuarenta y seis varas cuadradas, valuado á quinientos pesos manzana y linda: al Norte, calle de por medio, con cercos de las Señoras Manuela Aguilar y Juana Vargas: al Sur, con cafetal de D. Alejandro Aguilar: al Este, con cerco de los herederos del finado Carmen Soiano; y por el Oeste, calle de por medio, con terreno de esta testamentaria.—Las personas que quieran comprar el todo ó parte de estos bienes, acudan á este Juzgado el día y hora indicados, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las dos de la tarde del día 5 de Octubre de 1865.

*Francisco Mª Fuentes.*

*B. Carbonero.—Rafael Elizondo.*

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.